

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CRISTANCHO GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00459 00

En atención, a la objeción presentada por el apoderado de la parte actora (folios 233 al 237) contra el Dictamen Pericial N° 765 del 10 de abril de 2017, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (folios 226 al 230), se fija fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **SIETE (07)** del mes de **DICIEMBRE** de 2017 a las **02:00 PM**, a fin de surtir la respectiva contracción, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 220 del CPACA.

Para este efecto, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bucaramanga - Reparto, con los insertos de ley, solicitándole al Juez comisionado practique la contradicción del dictamen o, si cuenta con los medios tecnológicos necesarios coordine anticipadamente con éste despacho la realización de la audiencia a través de videoconferencia.

Por Secretaría infórmese al Juez comisionado la fecha en que se realizará la audiencia de pruebas, así mismo, proceda a diligenciar y enviar el formato de programación de audiencia virtual.

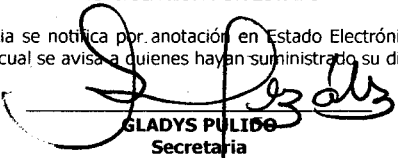
La parte interesada deberá retirar de la Secretaría el despacho comisorio y estar atenta de su trámite y posterior devolución, igualmente se le advierte que debe hacer comparecer a los médicos que rindieron la respectiva experticia a la citada audiencia, so pena de no darle valor probatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del CPACA.

Finalmente, se le aclara al apoderado de la parte actora, que los dictamen rendidos por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a fin de ser aportados como prueba en los procesos judiciales, no proceden recursos contra estos, de conformidad con el literal a del numeral 3 del artículo 1 del Decreto 1352 de 2013¹, en consecuencia, para su contradicción se hace en sede judicial en la audiencia de pruebas.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 32 del 29 de agosto de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

¹ Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades:

(...)

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los